



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

Los que suscribimos, Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada Andrea Villanueva Cano y el Diputado Raymundo Arreola Ortega, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura Iniciativa con carácter de Dictamen que reforman y derogan diversos artículos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el pasado 25 de abril del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la reforma al Código Familiar del Estado de Michoacán que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de erradicar el matrimonio infantil para generar una armonización con las disposiciones internacionales.

Que una vez aprobada la prohibición para que los menores de edad contraigan matrimonio, la legislación que tenga relación con dicho tema deja de surtir efectos, convirtiendo a esta legislación en palabras nugatorias dispersas por los ordenamientos jurídicos estatales, generando confusión y en determinados casos hasta una aporía jurídica.

Que es una facultad de esta comisión revisar la legislación estatal para establecer propuestas tendientes a garantizar los Derechos Humanos y armonizar la legislación que orbita entorno a ellos.

Con la finalidad de armonizar diversas disposiciones del Código Familiar, de carácter meramente adjetivo o procesal, es que se estima conveniente modificar y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

derogar una diversidad de disposiciones normativas del Código Familiar que continúan como una reminiscencia del tiempo en que el matrimonio infantil se encontraba inscrito en nuestro derecho familiar como una posibilidad generalizada en Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 91 y 193; y se derogan los artículos 162, 289, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, la fracción IV del artículo 1189, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 91. El Oficial del Registro Civil que a sabiendas autorice un matrimonio para el que haya impedimento legal incurrirá en los delitos previstos en el Código Penal.

Artículo 193. Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada **ante el Juez del domicilio conyugal**, si así lo convienen los cónyuges.

Artículo 162. Derogado.

Artículo 289. Derogado.

**CAPÍTULO VI**

**SUPLENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE ASCENDIENTES O TUTORES PARA  
CONTRAER MATRIMONIO**

Artículo 1179. Derogado

Artículo 1180. Derogado

Artículo 1181. Derogado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1182. Derogado

Artículo 1183. Derogado

Artículo 1184. Derogado

Artículo 1189. Podrá decretarse el depósito de:  
I a III...  
IV. Derogado.

Artículo 1197. Derogado.

Artículo 1198. Derogado.

Artículo 1199. Derogado.

Artículo 1200. Derogado.

Artículo 1201. Derogado.

Artículo 1202. Derogado.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 18 días del mes de mayo del 2016. -----

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
PRESIDENTA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO  
INTEGRANTE**

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral de la Iniciativa con carácter de Dictamen, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de fecha 11 de mayo de 2016. -----